



aebu

Asociación de Bancarios del Uruguay
Filial PIT-CNT

CONVENIO ENTRE AEBU Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA / COMISIÓN SECTORIAL DE ENSEÑANZA

En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de julio de 2013, **POR UNA PARTE:** La Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay AEBU, representado por representada por Gustavo Pérez y Fernando Gambera en carácter de Presidente y Secretario General respectivamente, con domicilio en Camacú 575, y **POR OTRA PARTE,** la Universidad de la República, a través de la Comisión Sectorial de Enseñanza, (en adelante CSE) de la Universidad de la República representada por su Rector. Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en 18 de Julio 1968, convienen en celebrar lo siguiente:

1º)- Objeto: El presente tiene como objeto la realización de actividades de docencia, investigación y extensión, a cargo de docentes **del Programa de Respaldo al Aprendizaje de la Comisión Sectorial de Enseñanza.** Las tareas específicas estarán enmarcadas en las actividades del Programa de Orientación Vocacional de AEBU de la Secretaria del Interior.

2º)- Obligaciones de AEBU:

a) Transferir al **Programa de Respaldo al Aprendizaje de la Comisión Sectorial de Enseñanza,** un monto total de \$ **6.000** (pesos uruguayos seis mil) para la implementación de un Taller de Orientación Ocupacional y Vocacional, durante el periodo julio a diciembre de 2013. El monto total incluye los costos de administración asociados. Las partes podrán de común acuerdo realizar otros talleres en las mismas condiciones que se establecen en el presente acuerdo.-

b)- Apoyo a la realización de los Talleres de Orientación Vocacional en las diferentes Seccionales del Interior de AEBU con el objetivo de posibilitar que los participantes puedan profundizar en la reflexión de los diferentes factores a considerar en la toma de decisiones en un proceso de elección vocacional promoviendo la conciencia de diferentes factores (económicos, familiares, de mercado laboral, etc.) implicados en la elección. Ampliando el campo de elección mediante un conocimiento actualizado de la realidad educacional y ocupacional de nuestro país, incorporando herramientas de búsqueda de información.

c) AEBU se compromete a pagar el pasaje, el alojamiento y viatico para comida para los docentes según la zona a implementar los Talleres de Orientación Ocupacional y Vocacional.

3º)-Obligaciones de Programa de Respaldo al Aprendizaje de la Comisión Sectorial de

Enseñanza se obliga a: 1)- Implementar Talleres de Orientación Vocacional Ocupacional en las diferentes seccionales del interior según se convenga. En estos participaran pasantes de la Facultad de Psicología en dichos espacios, supervisados por el personal docente respectivo y/o egresado del Curso de Formación Permanente. 2)- Diseñar e implementar encuentros e instancias a nivel nacional y departamental. 3) Presentación de informe final de devolución. 4) en los casos que la situación lo requiera se generará un seguimiento de los jóvenes participantes.

5°)- **Plazo:** El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y tendrá validez por un plazo inicial de 1 año, pudiendo prorrogarse en caso de existir conformidad del AEBU con la tarea realizada por el equipo docente del Programa de Respaldo al Aprendizaje de la Comisión Sectorial de Enseñanza y las necesidades de las Seccionales de AEBU así lo ameriten.- Si alguna de las partes decide darlo por finalizado con anterioridad al vencimiento, deberá comunicarlo a la otra con un preaviso de 30 (treinta días).

7°)- **Producciones:** Los trabajos e investigaciones, que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente convenio, así como los derechos a su ulterior publicación, serán regulados de acuerdo a la ordenanza Universitaria respecto a la propiedad intelectual de producciones.

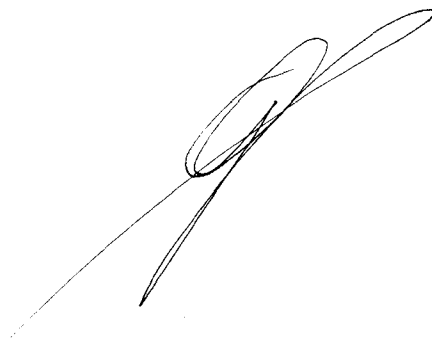
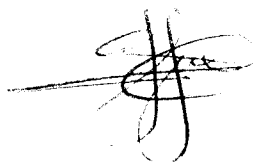
8°)- **Coordinación:** Los signatarios del acuerdo, con la finalidad de mantener un relacionamiento fluido, designarán un responsable o más por cada parte a los efectos de conformar una comisión de coordinación y de evaluación de la tarea que se desarrolle.

9°)- **Rescisión:** El presente acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada; la parte que use de esta facultad deberá comunicarlos con una antelación no menor de 90 (noventa) días. La rescisión de este convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

10°)- **Mora:** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización y omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

11°)- **Prohibiciones:** Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio.

12°)- **Domicilios especiales:** Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que



RODRIGO AROCENA
RECTOR